GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO

IN RE: CÁLCULO DE CARGO REGULATORIO PARA COMPAÑÍAS DE SERVICIO ELÉCTRICO	**CASO NÚM.:** NEPR-MI-2020-0007 **ASUNTO:** Orden de Mostrar Causa por Incumplimiento en el Pago del Cargo Regulatorio y Advertencia de Sanciones.

ORDEN DE MOSTRAR CAUSA

La Ley Núm. 17-2019,[1] entre otras cosas, enmendó el Artículo 6.16 de la Ley Núm. 57-2014[2] a los fines de modificar el presupuesto del Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora de Servicio Público ("Negociado de Energía") a partir del Año Fiscal 2019-2020. De igual forma, la Ley 17-2019 modificó la manera en que se determina la procedencia de los fondos necesarios para cubrir el presupuesto del Negociado de Energía.

Según establecido en el enmendado Artículo 6.16 de la Ley 57-2014, a partir del Año Fiscal 2019-2020, el presupuesto del Negociado de Energía será de veinte millones de dólares ($20,000,000) para cada año fiscal.[3] Dicho presupuesto se computará a base de un cargo regulatorio anual establecido por el Negociado de Energía, el cual proviene del ingreso bruto anual de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico ("Autoridad") y de las demás Compañías de Servicio Eléctrico en Puerto Rico.[4] Conforme al referido Artículo 6.16, **la Autoridad o cualquier compañía de servicio eléctrico que opere la red de transmisión y distribución vendrá obligada a cobrar dicho cargo regulatorio anual a las demás Compañías de Servicio Eléctrico y remitir al Negociado de Energía dos (2) pagos de diez millones de dólares ($10,000,000) cada uno, en o antes de 1 de enero y de 1 de julio de cada año**.[5] El referido Artículo 6.16 establece que ningún contrato otorgado en virtud de la Ley Núm. 120-2018[6] podrá eximir a las compañías contratantes del cargo por concepto de regulación.

El 22 de junio de 2020, la Autoridad, LUMA Energy, LLC ("ManagementCo"),[7] LUMA Energy ServCo, LLC ("ServCo")[8] (conjuntamente, "LUMA") y la Autoridad para las Alianzas Público-Privadas suscribieron un Acuerdo de Operación y Mantenimiento ("OMA"),[9] mediante el cual LUMA estará a cargo de la operación y el mantenimiento del sistema de transmisión y distribución de la Autoridad. A partir de esta fecha, ManagementCo brindó servicios para asegurar una transición ordenada de las responsabilidades sobre la administración, operación, mantenimiento, reparación, restauración y remplazo del sistema de trasmisión y distribución. De otra parte, ServCo comenzó a brindar servicios como Compañía de Servicio Eléctrico a partir del 1 de junio de 2021, fecha en la cual LUMA comenzó sus funciones como

---

[1] Conocida como *Ley de Política Pública Energética de Puerto Rico,* ("Ley 17-2019")

[2] Conocida como *Ley de Transformación y ALIVIO Energético de Puerto Rico,* según enmendada ("Ley 57-2014").

[3] *Véase* Artículo 6.16(e), Ley 57-2014.

[4] *Id.*

[5] Énfasis nuestro.

[6] Conocida como *Ley para Transformar el Sistema Eléctrico de Puerto Rico*, según enmendada ("Ley 120-2018").

[7] *Véase, In re: Request for Certification LUMA Energy, LLC*, Caso Núm. NEPR-CT-2020-0008.

[8] *Véase, In re: Request for Certification LUMA Energy ServCo, LLC,* Caso Núm. NEPR-CT-2020-0007.

[9] *Véase* Puerto Rico Transmission and Distribution Operation and Maintenance Agreement dated as of June 22, 2020 by and among The Puerto Rico Electric Power Authority, LUMA Energy LLC and LUMA Energy ServCo LLC.

NEGOCIADO DE ENERGÍA NEPR JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO PUERTO RICO

operador del sistema de transmisión y distribución de la Autoridad, según las disposiciones del OMA.

Según establece la Sección 4.03 del Reglamento 8701,[10] el Negociado de Energía calculará un cargo regulatorio para toda compañía de servicio eléctrico basado en los ingresos brutos que ésta haya generado durante cada año natural. A su vez, la Sección 4.01 del Reglamento 8701 establece que "ingresos brutos" se refiere al volumen de negocio que haya generado una compañía de servicio eléctrico como resultado de la prestación de servicios eléctricos en la jurisdicción de Puerto Rico previo a cualquier deducción por concepto de gastos operacionales, administrativos o de cualquier otro concepto."

El 16 de julio de 2024, el Negociado de Energía notificó mediante Resolución y Orden ("Resolución de 16 de julio") el cargo regulatorio anual correspondiente a cada compañía para el Año Fiscal 2024-2025.

El 17 de julio de 2024, el Negociado de Energía, mediante Resolución y Orden, solicitó a la compañía EcoEléctrica, LLP ("EcoEléctrica") aclarar una diferencia en sus documentos financieros. El 22 de julio de 2024, EcoEléctrica radicó ante el Negociado de Energía una Moción ("Moción del 22 de julio") aclarando dicha diferencia.[11]

Luego de revisar la Moción del 22 de julio, el Negociado de Energía, determinó revisar el cargo regulatorio anual, para reflejar dicha diferencia.

Luego de la revisión de rigor, el 6 de agosto de 2024, el Negociado de Energía emitió una Resolución y Orden, mediante la cual revisó los cargos regulatorios para el Año Fiscal 2024-2025.

El monto del cargo regulatorio pendiente de pago al Negociado de Energía asciende a diez millones de dólares ($10,000,000) y la fecha límite para su pago fue el **1 de julio de 2024**. A la fecha de esta Orden, LUMA no ha efectuado el pago del cargo regulatorio, lo que constituye una violación directa de las obligaciones establecidas por la Ley 57-2014 y está obstaculizando gravemente el desempeño de las funciones regulatorias del Negociado de Energía. El incumplimiento con el pago del cargo regulatorio puede ser considerado un delito y estar sujeto a sanciones legales adicionales, de conformidad con el Art. 6.36 de la Ley 57-2014.

A raíz de la gravedad del incumplimiento y para evitar mayores perjuicios, se **ORDENA** a LUMA realizar el pago de diez millones de dólares ($10,000,000) y explicar de forma detallada las razones del incumplimiento y las medidas adoptadas para evitar futuros incumplimientos, en o antes del **viernes, 30 de agosto de 2024 a las 5:00 p.m.** Además, se **ADVIERTE** a LUMA que, de no prestar el pago del cargo regulatorio dentro del término concedido y presentar una justificación válida dentro de dicho plazo, se impondrá una sanción diaria de veinticinco mil dólares ($25,000.00) hasta que se cumpla con el pago y las obligaciones correspondientes, acorde con el Art. 6.36 de la Ley 57-2014. La falta de respuesta o justificación adecuada se considerará como una obstrucción deliberada e intencional a las funciones de este Negociado de Energía, lo cual podría dar lugar a acciones legales adicionales y otras sanciones según lo dispuesto en el Art. 6.36 de la Ley 57-2014.

Se **ADVIERTE** a LUMA que el pago de cualquier multa deberá ser satisfecho utilizando el dinero que recibe como pago (i.e., fee) bajo su contrato; dicho pago no deberá bajo ningún concepto considerarse, interpretarse o tratarse como un costo atribuible a los consumidores o *pass thru*.

El Negociado de Energía **RECALCA** la importancia del cumplimiento con la política pública.

---

[10] *Véase Enmienda al Reglamento Núm. 8618, sobre Certificaciones, Cargos Anuales y Planes Operacionales de Compañías de Servicio Eléctrico en Puerto Rico*, Reglamento 8701, 17 de febrero de 2016, según enmendado por el Reglamento *Núm.* 9182, *Enmienda al Reglamento Núm. 8701, sobre Certificaciones, Cargos Anuales y Planes Operacionales de Compañías de Servicio Eléctrico en Puerto Rico,* 24 de junio de 2020.

[11] Radicado en el expediente de Caso Núm. CEPR-CT-2016-0001.

NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO
NEPR
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO

Notifíquese y publíquese.

Edison Avilés Deliz
Presidente

Lillian Mateo Santos
Comisionada Asociada

Ferdinand A. Ramos Soegaard
Comisionado Asociado

Sylvia B. Ugarte Araujo
Comisionada Asociada

Antonio Torres Miranda
Comisionado Asociado

CERTIFICACIÓN:

Certifico que así lo acordó la mayoría de los miembros del Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico el 28 de agosto de 2024. Certifico, además, que el 28 de agosto de 2024 he procedido con el archivo en autos de esta Resolución y Orden y que la misma fue notificada mediante correo electrónico a Mario.hurtado@lumapr.com; preborders@lumapr.com; legal@lumapr.com.

Para que así conste, firmo la presente, en San Juan, Puerto Rico, hoy, 28 de agosto de 2024.

Sonia Seda Gaztambide
Secretaria

NEGOCIADO DE ENERGÍA
NEPR
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO
DE PUERTO RICO